

Todos los meses durante 2020, el ingeniero Héctor Silva se apersonó en el edificio de Avda. Corrientes 1234 para realizar el mantenimiento del único ascensor del lugar. Durante su última visita, advirtió que exhibía una anomalía consistente en un defecto mecánico en la tensión de los amarres, que si bien con el paso del tiempo podría resultar significativa para el buen funcionamiento del ascensor, a su entender, en ese momento no representaba mayores riesgos (sobre el deber de verificar este aspecto confrontar art. 3.13 del Reglamento Técnico de Mantenimiento y Conservación RT-050105-020601-05, según ley 6100, Código de Edificación).

Por tal motivo, realizó el informe sin dar cuenta de la anomalía (art. 3.10 del Reglamento Técnico de Mantenimiento y Conservación RT-050105-020601-05, según ley 6100, Código de Edificación). No obstante esto, dio a conocer la falla, de manera verbal, al administrador del consorcio.

Luego de la renuncia de Silva, en diciembre de 2020, José Sánchez fue su reemplazo enviado por la empresa conservadora del ascensor (art. 5.1.5, según ley 6100, Código de Edificación).

Al realizar su primera verificación, en enero del 2021, Sánchez advirtió la misma anomalía. Al igual que Silva, consideró que en ese estado la anomalía carecía de mayor relevancia y produjo un informe registral sin dar cuenta de ello.

Sin embargo, sugirió a la administración que se lo repare y anunció que en caso de no hacerlo, contemplaría la posibilidad de no habilitar el ascensor (art. 4.8 del Reglamento Técnico de Mantenimiento y Conservación RT-050105-020601-05, según ley 6100, Código de Edificación).

En febrero, días antes de la visita mensual programada, el ascensor es abordado por un grupo de 12 jóvenes cuando la capacidad del mismo era para 8 personas. La alerta de sobrepeso activó una luz en el tablero, no obstante lo cual todos permanecieron en la unidad, la cual comenzó el descenso. En ese instante el peso adicional aceleró el deterioro del defecto mecánico en la tensión de los amarres los cuales se desprendieron y el ascensor cayó precipitadamente causando la muerte de 9 de los 12 jóvenes. Los tres restantes sufrieron lesiones graves.

El fiscal del caso imputó a la administración del consorcio, a Silva, a Sánchez y a los tres jóvenes como coautores del delito previsto en el artículo 84 del Código Penal, por haber omitido de forma imprudente la conducta debida que hubiere evitado el resultado.